

208

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

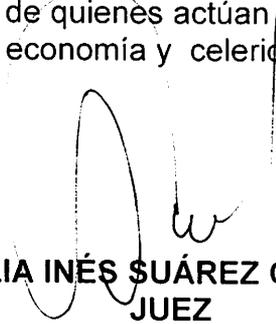
REFERENCIA: SUCESIÓN No. 2018-00227
CAUSANTE : ISIDRO ROMERO ARÉVALO

Anexar a las presentes diligencias los escritos allegados por los profesionales del derecho reconocidos dentro de la presente causa mortuoria., para que surtan los efectos legales respectivos.

Denegar la solicitud elevada por la doctora Elsa González Pinilla, en el sentido de ordenar oficiar a la Secretaría de Hacienda del municipio de Carupa, para obtener los avalúos de los predios El Granadillo por encontrarsen bajo la misma cédula catastral, por ser un trabajo propio de los interesados en la presente sucesión. Así mismo se le requiere para que allegue copia del derecho de petición impetrado ante la Oficina de catastro y que anuncia en el último párrafo de su escrito.

Por último, se les concede el término de treinta (30) días a los interesados en la presente sucesión, so de aplicar desistimiento tácito, para que alleguen los avalúos de los predios El Granadillo, como quiera la misma se está tramitando desde el año 2018, lo que ha superado el término que concede el artículo 121 del Código General del Proceso, para dictar decisión de fondo y aunado que el artículo 317 ejúsdem determina que el desistimiento tácito se aplicará cuando para continuar el trámite de una demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, y es que el desistimiento tácito es una figura de naturaleza sancionatoria y se castiga, precisamente la inejecución de quienes actúan en un trámite procesal, siendo los únicos principios de eficacia, economía y celeridad en su gestión.

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.